



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado proyecto de **Ley Nº 40660 CD-UCR-FPCS**, del Diputado Cándido, por el cual se modifica el inciso b) del artículo 199 y se incorpora como inciso d) del artículo 199 del Título Segundo impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ley 3456 -Código Fiscal de la Provincia-; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Incorpórase como inciso d) del artículo 199 del título segundo “Impuesto sobre los Ingresos Brutos” de la Ley 3456 “Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe”, el siguiente texto:

“d) los gastos asociados a actividades curriculares educativas en todos los niveles de educación y en las instituciones contemplados en la Ley 26026 de Educación Nacional, por el importe equivalente hasta un salario mínimo, vital y móvil por hijo y/o a título personal por mes, para el caso de los contribuyentes que perciban ingresos equivalentes a la suma de hasta diez (10) salarios mínimo, vital y móvil por mes.

Se podrán deducir los gastos de correspondientes a:

1. el contribuyente a título personal;
2. los hijos menores de 18 años a cargo;
3. los hijos mayores de edad y menores de 25 años, que estén a exclusivo cargo del contribuyente, cursen estudios regulares y que no perciban ingresos.

Los gastos a incluir son: materiales, clases de apoyo, clases de idiomas, transportes escolares y el transporte de pasajeros automotor y ferroviario



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desde y hacia las instituciones educativas, comedores escolares, indumentaria escolar, cuotas de cooperadoras y matrículas y cuotas de las instituciones educativas, energía y telecomunicaciones. No se incluirán los gastos asociados a otras actividades extracurriculares.

La Administración Provincial de Impuestos fijará los lineamientos bajo los cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción, evitando la acumulación de beneficios de la misma índole.

**ARTÍCULO 2** - Las deducciones planteadas en el artículo 1° de la presente Ley afectarán exclusivamente a la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente al Estado Provincial, sin generar impacto sobre la parte coparticipable a Municipios y Comunas de dicho impuesto.

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 05 de Noviembre de 2020.**

**FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.**

**POR ZOOM: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, PALO OLIVER,  
GIUSTINIANI, LENCI, MARTÍNEZ, ULIELDIN.**